

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
Nº466-06-2023

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL CARISMA
CONTRATISTA: **TRANSRUMBO GROUP SAS**
NIT. 901439958-4
OBJETO: Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga y especial de pasajeros bajo la modalidad de camperos y camionetas para el transporte de personal del contrato interadministrativo 4600098456 de 2023 firmado entre el Distrito de Medellín y la ESE Hospital Carisma.
DURACIÓN: Seis (06) meses sin que el plazo de ejecución supere el 16 de diciembre de 2023.
VALOR: \$95.112.000

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRÍA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.656.023, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Carisma, con NIT No. 890.985.405-5, en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto N° 2020070001079 del 31 de marzo de 2020, con NIT. No. 890.985.405-5, autorizado para suscribir contratos mediante Acuerdos de Junta Directiva 24 del 12 de diciembre de 2019 y 4 del 21 de abril de 2020, quien se denomina la E.S.E. HOSPITAL CARISMA, y de otra parte la señora **LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 21.467.357 de Bello, quien actúa como Representante legal de **TRANSRUMBO GROUP SAS**, con Nit. 901439958-4, domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, con matrícula No. 236480 del 17 de diciembre de 2020 y renovada el 24 de marzo de 2023, registrado en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, constituida por acta N°1 del 23 de noviembre de 2020 de la accionista constituyente de Santa Marta, inscrita en cámara de comercio el 17 de diciembre de 2020, en el libro 9 con el número 65460. se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSORITE ESPECIAL EL SULTAN S.A.S reformada mediante acta N° 5 del 14 de octubre de 2021, inscrito en cámara de comercio el 28 de octubre de 2021 con el número 70007 del libro IX cambio de Razón Social por **TRANSRUMBO GROUP SAS**, con matrícula de establecimiento de comercio N° 21-773568-02 del 5 de junio de 2023 Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete a: Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga y especial de pasajeros bajo la modalidad de camperos y camionetas para el transporte de personal del contrato interadministrativo 4600098456 de 2023 firmado entre el Distrito de Medellín y la ESE Hospital Carisma.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.



ESPECIFICACIONES						
TIPO	CANTIDAD	OBJETO DEL VEHÍCULO		CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	DÍAS	HORARIO
		VÍVERES	PERSONAS			
Camioneta 4X4 con volcón de servicios especiales	1	NO	SI	Capacidad para 4 pasajeros, modelo 2018 en adelante	Lunes a viernes Sábado cuando se requiera	240 horas al mes
Campero de servicios especiales	1	NO	SI	Capacidad para 4 pasajeros, modelo 2018 en adelante	Lunes a viernes Sábado cuando se requiera	192 horas al mes

- El servicio de transporte debe incluir conductores con licencia de conducción vigentes según categoría, se debe disponer de la matrícula y seguro del vehículo, revisión técnico-mecánica, póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a cosas y/o personas y por muerte de personas incluido el conductor y demás pólizas a que haya lugar.
- El perfil de los conductores debe corresponder a personas amables, respetuosas, prudentes, que no se inmiscuyen en los casos atendidos, portando su respectivo uniforme y dispuestos para el trabajo, garantizando su disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignen y siempre relacionadas con el objeto del contrato; adicionalmente los conductores deben contar con servicio de celular.
- En caso de contratiempo con el vehículo o con sus conductores, éstos deberán ser reemplazados inmediatamente de tal forma que no se interrumpa el servicio. El conductor que reemplace deberá tener el mismo perfil y disposición solicitada en el literal anterior y poseer la documentación requerida por la norma, tanto del vehículo como del conductor.
- Mantener los vehículos en buen estado técnico mecánico para el fin convenido.
- El vehículo debe tener seguro obligatorio y los demás seguros, impuesto de rodamiento y certificación técnico mecánica, y de gases al día.
- El vehículo debe estar en óptimas condiciones, contar con equipo de carretera, primeros auxilios, extintores a bordo.
- El cumplimiento de los horarios debe mantenerse en todo momento, para no interferir con los tiempos destinados para las actividades de desplazamiento y llegada tanto a la ESE, como a los demás lugares donde se desarrolla el proyecto
- El vehículo que prestará el servicio será modelo 2018 en adelante, garantizando el servicio con vehículo que cumplan con los requerimientos normativos actuales, cómodo, aseado y bien presentado, independiente de su capacidad en número de pasajeros.

TERCERA: DURACIÓN: Seis (06) meses, sin que el plazo de ejecución exceda del 16 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo aprobación de las pólizas.

CUARTA. VALOR: El valor total estimado del contrato asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$95.112.000).

QUINTA. FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados, el CONTRATISTA recibirá, mensual la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (COP \$15.852.000) pagaderos por mes o lo correspondiente a las horas facturadas

El Contratista presentara la factura electrónica en forma mensual en el correo electrónico del Centro Documental de la Sede Principal de la ESE Hospital Carisma esecarisma@esecarisma.gov.co y deberá tramitarse acompañada del informe de las actividades realizadas durante el periodo y la constancia del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con la normativa aplicable, así como del informe del Supervisor designado por la Entidad, donde quede la constancia del recibo a satisfacción y del cumplimiento del objeto contractual y del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral.

La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la misma. En todo caso, si el CONTRATISTA no aporta la totalidad de la documentación requerida, la Entidad no cancelará la factura correspondiente y no habrá lugar a mora en el pago y por lo tanto no habrá lugar al pago de intereses de mora.

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La imputación presupuestal para cubrir el valor del presente contrato es con cargo al rubro: 24502090010202, Escuchaderos y Dame razones -Apoyo Logístico, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 203 del 21 de junio de 2023, y Certificado de Registro Presupuestal se anexa y hace parte integral del contrato.

SEPTIMA. DEDUCCIONES PRACTICADAS AL PROCESO CONTRACTUAL: Serán por cuenta del CONTRATISTA, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, estampillas, tasas y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.

Detalle de las deducciones:

Estampillas Pro-desarrollo, Pro-bienestar del anciano, Pro-hospitales públicos, Pro-Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Pro-Institución Universitaria de Envigado, Pro IU Digital de Antioquia, tasa pro-Deporte, correspondientes al 0.6%, 2%, 1%, 0.4%, 0.4%, 0.4% y 1%, respectivamente, para un total del 5,8%. Contribución de obra pública, en caso de que aplique, 5%, de conformidad con la Ordenanza No. 20 de 2022 de la Asamblea Departamental de Antioquia que modificó la Ordenanza No. 41 de 2020; de igual forma, las únicas excepciones están contenidas en la norma.

RETEICA 0.2%, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 066 de 2017, Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín" en especial el Artículo 65 Reglas de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, numeral 2e: " *Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en Medellín si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el Municipio*".



Para los contratos que contemplan AIU o AU, la base tributaria para la deducción será la ordenada por la normatividad vigente.

Otras deducciones y retenciones en la fuente: Las de ley, vigentes durante la ejecución del contrato.

Adicional a las anteriores, todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración y ejecución del Contrato, estará a cargo y será responsabilidad del CONTRATISTA, debiendo ser considerados por éste en el análisis de la propuesta presentada.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las obligaciones generales de Ley:

- El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones esenciales en las condiciones pactadas.
- Disponer de todo el personal humano, los vehículos y la dotación necesaria para prestar oportuna y eficientemente el servicio contratado.
- Mantener, durante la prestación del servicio, personal en pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
- Acatar las instrucciones que imparta el Supervisor o el Representante Legal de la Entidad.
- Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- Deberá entregarse al supervisor del contrato un listado con la placa de los vehículos, los nombres de los conductores y sus números de celulares.
- Suministrar previo al inicio del contrato en medio digital la hoja de vida de los vehículos que se van a utilizar, la cual debe contener seguro obligatorio, impuesto de rodamiento y certificación técnica mecánica al día.
- Suministrar en medio digital la hoja de vida de los conductores la cual debe incluir documento de identidad, licencia de conducción y antecedentes (Contraloría, Procuraduría y Policía(3))
- Informar al Supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad que se presente y que pueda llegar a afectar la prestación del servicio.
- Cumplir y pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales al personal que presta sus servicios para la E.S.E HOSPITAL CARISMA, independiente del plazo en el que la E.S.E HOSPITAL CARISMA le pague al CONTRATISTA, acorde con los términos del contrato suscrito entre las partes.
- Tener vigente la documentación legal exigida por la(s) autoridad(es) competente(s).
- El contratista debe presentar la resolución de habilitación con su respectiva vigencia, expedida por el organismo competente (Ministerio de Transporte).
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

- Mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas del seguro obligatorio y contra todo riesgo de los vehículos, especialmente la de responsabilidad civil contractual, extracontractual por daños a cosas y /o personas y por muerte de personas incluido los conductores.
- El CONTRATISTA es el directo empleador de las personas que presten los servicios en la entidad, por lo que se le reconoce plena autonomía para realizar los cambios que estime convenientes, siempre que ello no implique un deterioro en la eficiente y oportuna prestación del servicio.
- De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA queda obligado a acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal y durante la vigencia de todo el contrato.
- Debe contar y cumplir con los protocolos de bioseguridad, acordes a los requerimientos normativos y legales vigentes, así como también debe acogerse a los protocolos de bioseguridad con los que cuente la entidad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante adquiere las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las obligaciones generales de Ley.

- Pagar a EL CONTRATISTA la factura por los servicios prestados, según las tarifas y forma de pago convenida.
- Informar por escrito al CONTRATISTA de toda anomalía o irregularidad que observe en la prestación de los servicios, lo mismo que las anomalías o irregularidades particulares imputables al personal a cargo del CONTRATISTA encargado de prestar los servicios.
- Realizar la supervisión relacionada con la ejecución del contrato a suscribir entre las partes.
- Suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
- Verificar el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con la ley 789 de 2002 artículo 50 o demás normas que la modifiquen.

NOVENA. SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta que deberá ser suscrita entre las partes y el supervisor, previo informe del supervisor, en donde consten los motivos y razones que dieron origen a la suspensión, la fecha en que se reanudará el contrato, sin que para los efectos del plazo de ejecución del contrato se computen el tiempo de suspensión, prorrogando por parte del Contratista la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión.

Una vez se reanude el contrato se deberá suscribir el acta de reanudación por quienes suscribieron la suspensión.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

DÉCIMA PRIMERA PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA queda obligado a acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistema



de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal y durante la vigencia de todo el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Constitución y las leyes para contratar.

DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: Este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA, por lo tanto, la ESE HOSPITAL CARISMA no adquiere relación laboral alguna con el CONTRATISTA ni con el personal que llegare a ocupar para el debido cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del contrato estará a cargo del funcionario en quien delegue el Gerente. El supervisor ejercerá funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato. Tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto de contrato que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, de conformidad con lo dispuesto en el manual de interventoría.

El supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa de la gerencia, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones o consensos del supervisor.

Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por la Gerencia, en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Se establece como cláusula penal, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por la entidad, descontando dicho porcentaje del saldo debido al CONTRATISTA. Sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. MULTA: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato será la suma que se tase por concepto de multa con respecto al incumplimiento parcial por parte del contratista. El incumplimiento total generará multa del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La multa y sanción se impondrán mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.



Las multas se impondrán a través de actos administrativos, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio preceptuado en el ARTÍCULO 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1437 de 2011; y habiendo garantizado el derecho de contradicción al contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la ESE y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre ellos, la conciliación, la amigable composición, la transacción o cualquier mecanismo de solución.

DEL ARBITRAMIENTO: En todos los contratos que celebra la ESE podrá estipularse la cláusula compromisoria, con el fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan presentarse con motivo de celebración de contratos, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Las reglas del arbitraje serán las consagradas en la Cámara de Comercio de Medellín, para ese efecto, en donde la ESE designará un árbitro, el contratista designará otro árbitro y el tercero será nombrado de común acuerdo entre las partes y de no ser posible un acuerdo lo designará la Cámara de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICIDAD EN EL SECOP: De conformidad con el artículo 61 del Estatuto de la Contratación de la entidad, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la ESE HOSPITAL CARISMA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP-, que administra la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contrato celebrado entre la ESE y el Contratista está prohibido la cesión del mismo. El Contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la entidad, previo informe del supervisor del contrato.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratista y el Contratante, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas.

VIGÉSIMA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato. 1. Incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2. Vencimiento del Plazo de ejecución. 3. El mutuo acuerdo. 4. Terminación unilateral por parte del contratante. 5. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la ESE HOSPITAL CARISMA, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán:



- a) **Cumplimiento**, Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Póliza de calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones** Por una cuantía equivalente al 5% de la cuantía del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- d) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen modificar alguna de las cláusulas pactadas dentro del acuerdo suscrito, las partes podrán de común acuerdo suscribir un otrosí.

Para autorizar la modificación al contrato, el representante legal, deberá contar previamente con el concepto técnico detallado de la supervisión o interventoría donde justifique la necesidad de adicionar, prorrogar o modificar el contrato.

En los contratos celebrados por la E.S.E. HOSPITAL CARISMA, en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido y si se va a adicionar el valor del contrato, deberá contarse previamente con la disponibilidad y para la suscripción de la modificación deberá contarse con el registro presupuestal y el contratista deberá ampliar las garantías en tiempo o valor según sea el caso en el evento de que se hayan solicitado.

VIGESIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ESE Hospital Carisma podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del presente contrato, de conformidad con el estatuto de contratación de la entidad- Acuerdo de Junta Directiva N° 24 de 2019.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el CONTRATISTA recibirá las notificaciones en la dirección física y electrónica registrada en el RUT del proveedor, que a la fecha de suscripción del presente contrato son las siguientes: Calle 14 4 45 CC ROYAL PLAZA LC 23 SEC CENTRO, correo electrónico: info.general@transrumbo.com en caso de modificación de las direcciones antes señaladas, el CONTRATISTA se obliga a actualizarlas y comunicarlas a la ESE Hospital Carisma.



La ESE HOSPITAL CARISMA recibirá las notificaciones en la carrera 93 No.34AA-01 de la ciudad de Medellín, correo electrónico esecarisma@esecarisma.gov.co

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, invitación, propuesta, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de responsabilidad fiscal, Certificado de Antecedentes Judiciales, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la constancia de pago al sistema general de seguridad social y parafiscales, copia del RUT y certificado de Existencia y representación Legal de Cámara de Comercio de Santa Marta y de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRÍA BEDOYA
Contratante



LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL
Contratista